

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; le informo, que mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 26 de febrero del año en curso, en el expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-46/2018 acumulados, la citada autoridad jurisdiccional ordena al Consejo General de este Instituto para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha ejecutoria, dicte un acuerdo en el que se otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador, una ampliación de 30 días más para recabar los apoyos ciudadanos que establece la legislación local; debiéndose tener en cuenta en el acuerdo los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo.

En ese sentido, derivado del plazo establecido en la ejecutoria en comento, me permito solicitarle amablemente su intervención, a fin de que quede habilitado nuevamente para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de esta Entidad, el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral, a partir de las 0:00 horas del día 1 de marzo de 2018.

Asimismo, le solicito me informe los plazos aplicables a dichos aspirantes a candidatos independientes, una vez concluida la ampliación del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en virtud del plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular, comunicado a este Instituto mediante Circulares número INE/UTVOPL/136/2018 e INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z., A 27 DE FEBRERO DE 2018

G. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p.- Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p.- Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Dr. Marcos Rodríguez del Castillo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Ing. René Miranda Jaimes. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Mtro. Alejandro Andrade Jaimes. Coordinador de Procesos Tecnológicos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Lic. Alejandro Sosa Duran. Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Lic. Dalhel Lara Gómez. Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Mtra. Flor de Té Rodríguez Salazar. Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Mtra. Amalia Oswella Varela Serrano. Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin. Presente.
C.c.p.- Archivo.

Autorizó:	Lic. Dalhel Lara Gómez.	
Revisó:	Mtra. Amalia O. Varela Serrano	

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con el número INE/CG387/2017, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En los puntos de acuerdo segundo y tercero del acuerdo citado, se aprobó lo siguiente:

***"SEGUNDO.** Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección federal recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.*

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido*

del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales."

Dicho, instrumento fue hecho del conocimiento de este Organismo Público Local, mediante la circular identificada con el número INE/UTVOPL/368/2017 en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

II. En atención a la circular INE/UTVOPL/368/2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante el oficio identificado con el número IEE/PRE-1390/17, en fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete solicitó formalmente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la Aplicación Móvil, para su empleo a nivel local en el Proceso Electoral Ordinario, asimismo requirió información respecto a:

"El procedimiento a seguir para que este OPL pueda hacer uso de la herramienta informática aprobada, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local próximo a realizarse en esta Entidad.

De igual forma. Le solicito indique día y hora en la que personal de este Organismo pueda asistir a capacitación respecto del uso y especificaciones de la herramienta informática."

III. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el oficio IEE/PRE-1608/17 en alcance a su similar IEE/PRE-1390/17 y en atención a la circular INE/UTVOPL/424/2017, reiteró al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la petición formal, para hacer uso de la Aplicación Móvil, en el Proceso Electoral Ordinario; en el entendido que este Organismo Electoral asumiría los costos que se determinaran por concepto de la adecuación de la misma, para hacerla identificable en la elección local (logotipo), así como el hospedaje en la nube.

Asimismo, en virtud de que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación, que indicara la fecha a partir de la cual se podría utilizar la referida solución tecnológica, a efecto de que el Consejo General de este Instituto estuviera en posibilidades de aprobar la Convocatoria y los Lineamientos de forma oportuna.

IV. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

V. El día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria, lo anterior, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-041/17.

VI. En sesión ordinaria, celebrada en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CG/AC-001/18, el Consejo General se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de las y los ciudadanos interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral Ordinario.

VII. Los días dieciocho y veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante la presentación de los escritos correspondientes, los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del Estado solicitaron a este Instituto la ampliación del plazo de treinta días otorgado por el Código Electoral para recabar apoyo ciudadano.

VIII. El Consejo General, en fechas veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitió los acuerdos identificados con los números CG/AC-008/18 y CG/009/18, mediante los cuales, dio respuesta a los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, respectivamente, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano para contender bajo la figura de candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado; manifestando la imposibilidad jurídica y material para conceder de manera favorable su petición.

IX. Los ciudadanos citados en el punto anterior, inconformes con la respuesta referida en el punto ocho de antecedentes de este acuerdo, presentaron en fechas veinticinco y veintinueve de enero del presente año, recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicándose estos bajo los números de expediente TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018.

En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos señalados en el párrafo anterior, confirmando en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CG/AC-008/18 y CG/AC-009/18 emitidos por este Consejo General.

X. Los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, solicitando a la Sala Superior que revocara las sentencias impugnadas, a fin de que se declararan procedentes sus solicitudes de prorrogar el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, a fin de obtener el registro como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Puebla, dichos medios de impugnación se presentaron los días siete y nueve de febrero del año en curso.

Dichos juicios se radicarón con los números de expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-46/2018.

XI. En fecha veintiséis de febrero del presente año, la Sala Superior resolvió, por mayoría de votos, el juicio identificado con el número SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, de acuerdo a lo siguiente:

***PRIMERO.** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-46/2018 al diverso SUP-JDC-44/2018. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.*

***SEGUNDO.** Se revocan las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

TERCERO. Se declara la inaplicación del artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la porción normativa que establece que los aspirantes a ser candidatos independientes contarán con treinta días, previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, en conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la inaplicación de lo previsto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."

Es importante indicar que los Magistrados Mónica Aralí Soto Fregoso, Indalfer Infante Gonzáles y José Luis Vargas Valdez emitieron voto particular en el que expresaron su disenso con la determinación aprobada por la mayoría de Magistrados que integran la Sala Superior.

XII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; le informo, que mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 26 de febrero del año en curso, en el expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-46/2018 acumulados, la citada autoridad jurisdiccional ordena al Consejo General de este Instituto, que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha ejecutoria, dicte un acuerdo en el que se otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador, una ampliación de 30 días más para recabar los apoyos ciudadanos que establece la legislación local; debiéndose tener en cuenta en el acuerdo los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo.

En ese sentido, derivado del plazo establecido en la ejecutoria en comento, me permito solicitarle amablemente su intervención, a fin de que quede habilitado nuevamente para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de esta Entidad, el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral, a partir de las 0:00 horas del día 1 de marzo de 2018.

Asimismo, le solicito informe los plazos aplicables a dichos aspirantes a candidatos independientes, una vez concluida la ampliación del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en virtud del plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular, comunicado a este Instituto mediante Circulares número INE/UTVOPL/136/2018 e INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero del año en curso.

"(...)"

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de febrero del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo en fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, las y los integrantes del Consejo General, discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, XXV, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las referentes a:

- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar las candidaturas para la Gubernatura del Estado;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

3. El artículo 99 de la Constitución Federal dispone que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales. La referida disposición Constitucional señala en su fracción IV, que el citado Tribunal es competente para resolver sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las Entidades Federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 84, numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que las sentencias que resuelvan el fondo de los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener entre otros, el efecto de revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Situación por la cual, este Consejo General tiene la obligación de acatar de manera puntual la resolución emitida por la Sala Superior, cumpliendo de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional.

La Sala Superior al dictar la sentencia que por medio de este acuerdo se cumplimenta, consideró fundados los agravios aducidos por los recurrentes, al considerar que:

"(...) se actualizaba la obligación constitucional del Tribunal para analizar si el plazo controvertido resultaba conforme o no a los principios constitucionales que protegen el derecho a votar y ser votado, situación que no sucedió.

*Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que lo procedente, conforme a Derecho, es revocar las sentencias impugnadas.
(...)*

A partir de lo expuesto se considera que se debe inaplicar la porción normativa del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral Local, que fija el plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes a Candidatos independientes a la Gubernatura de Puebla, porque limita injustificadamente el derecho al sufragio previsto por el artículo 35 de carta magna.

En ese sentido, esta Sala Superior estima pertinente que se conceda a los aspirantes a la candidatura en cuestión un plazo adicional de treinta días para la obtención de apoyo ciudadano, toda vez que, como consecuencia de la inaplicación de la porción normativa referida, lo conducente es fijar un nuevo plazo que no resulte restrictivo del derecho a ser votado.

Ello, en virtud de que la simple inaplicación de la disposición normativa no resulta eficaz para conseguir la finalidad pretendida, debido a que la figura de aspirante a una candidatura independiente requiere, forzosamente, la existencia de un plazo legal para la recolección de apoyos ciudadanos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto electoral local deberá dictar un acuerdo en el que otorgue un plazo adicional de treinta días a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado y, atendiendo al principio de igualdad, el mencionado proveído deberá ser aplicable a todas las personas que tienen la calidad de aspirantes a dicha candidatura independiente."

La determinación Judicial materia de este acuerdo, en los numerales 2 y 3 del apartado de consideraciones identificado como "QUINTA. Efectos", señaló lo siguiente:

*"2. En plenitud de jurisdicción se decreta la inaplicación del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."
(...)*

3. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria dicte un acuerdo en el que otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador una ampliación de treinta días más para recabar los apoyos ciudadanos que marca la norma.

En este acuerdo deberá tener en cuenta los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo, así como los atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos que efectúa el Instituto Nacional Electoral.

El Instituto local deberá informar mediante oficio inmediatamente a esta Sala Superior una vez que haya dictado el acuerdo ordenado, así como al Instituto Nacional Electoral, acompañando copia certificada de dicho proveído."

Visto lo anterior y una vez que se analizó la sentencia materia de este acuerdo, tomando como base la tesis jurisprudencial identificada con el rubro "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR"¹, este Colegiado estima que para cumplir con el citado fallo deberá:

1. Otorgar a los aspirantes a contender bajo la figura de candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, una ampliación de treinta días más para recabar los apoyos ciudadanos que marca el Código Electoral.
2. Realizar los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo, así como los atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos que efectúa el INE.
3. Informar a la Sala Superior, mediante oficio la aprobación del presente instrumento, así como al INE, acompañando copia certificada del mismo.

En virtud de lo ordenado por la Sala Superior, y estando dentro del plazo otorgado para ello por la mencionada autoridad jurisdiccional² en el siguiente considerando se dará cumplimiento al mencionado fallo.

DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

4. En atención a lo indicado en el considerando anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II del Código Electoral, procede a acordar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, únicamente para el caso de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de la Gubernatura del Estado, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior mediante el fallo SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS.

Es oportuno indicar que la Sala Superior al resolver los asuntos materia de este acuerdo determinó la inconstitucionalidad del artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso b) del Código Electoral, disposición que sirvió de base para que este Consejo General determinara, en su momento, el periodo para la recolección del apoyo ciudadano para las personas que aspiran a una candidatura independiente.

De la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano

Este Consejo General, en cumplimiento a la ejecutoria identificada con el número SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIX y LIII del Código Electoral determina otorgar una

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio 1996, página 394.

² La sentencia se notificó al Instituto a través del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las once horas con nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a participar como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, mismo que correrá del **primero al treinta de marzo del año dos mil dieciocho**.

Lo anterior, en atención a que el INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación, en respuesta al comunicado referido en el antecedente XII de este acuerdo comunicó a este Organismo Electoral que el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano estaría abierto y disponible para su uso a partir de las **cero horas del día uno de marzo del año en curso**.

Tomando como referencia lo dispuesto por el numeral 28, párrafo segundo de los Lineamientos, el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las veinticuatro horas siguientes al treinta de marzo de dos mil dieciocho.

Tomando en consideración que el numeral 38 de los Lineamientos al hablar del Régimen de Excepción contempla la posibilidad de recabar apoyo ciudadano en cédulas de papel, utilizando los formatos expresamente autorizados para ello, se determina que los aspirantes a postularse como candidatos independientes a la Gubernatura deberán, en su caso, entregar las cédulas de apoyo ciudadano, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas.

Se debe indicar que el Organismo Electoral solo computará los apoyos ciudadanos que bajo esta modalidad se recabe entre el primero y el treinta de marzo del año en curso y consten en el formato de cédula de apoyo que como anexo corre agregada a este acuerdo.

En la recepción de dichas cédulas la mencionada Dirección deberá seguir el protocolo autorizado por la Junta Ejecutiva mediante el acuerdo identificado con el número IEE/JE-10/18.

De los ajustes en relación a los plazos para la revisión del cumplimiento de requisitos y el registro respectivo.

Este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II y LIII del Código Electoral, tomando en consideración que la Aplicación Móvil es operada directamente por el INE, así como que dicha institución es la legalmente facultada para determinar los plazos de verificación del apoyo ciudadano captado por los aspirantes a candidatos independientes según se establece en los Lineamientos, estima que lo procedente es fijar los plazos a los que se refiere este apartado una vez que la referida Autoridad Nacional dé respuesta a lo solicitado por el Consejero Presidente del Organismo mediante comunicado IEE/PRE-1117/18, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente XII del presente acuerdo.

Con lo anterior, se busca que la determinación que sobre el particular se tome, observe los principios rectores de legalidad y certeza contemplados en el artículo 8 del Código Electoral y se ajusten a la dinámica operativa marcada por la instancia encargada de operar la Aplicación Móvil y efectuar las verificaciones correspondientes, esto con la finalidad de garantizar en favor de los aspirantes a una candidatura independiente el principio de seguridad jurídica que debe entenderse como la capacidad que proporciona el derecho de

prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros los valores de libertad e igualdad³.

También se debe precisar que la ampliación del plazo ordenada por la mencionada Autoridad Jurisdiccional traerá como consecuencia que este Consejo General no pueda pronunciarse respecto de la procedencia de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado en la fecha indicada por el INE en la resolución INE/CG386/17, puesto que para el veintinueve de marzo de este año aún se estará en posibilidad de recabar apoyo ciudadano por parte de dichos aspirantes. En ese sentido, tal y como se indicó en párrafos anteriores este Colegiado determinará la fecha en la que se deba resolver sobre los citados registros una vez que la mencionada Autoridad Nacional informe sobre los plazos que se le han solicitado.

Plazos atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos

Respecto de este apartado es oportuno indicar que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal establece que es atribución del INE fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, corresponde a la mencionada Autoridad Nacional realizar los ajustes correspondientes, en términos de la Ejecutoria que se cumple en virtud de este acuerdo; por ello, el Consejero Presidente del Instituto deberá dar vista al INE con el presente instrumento para que se determine lo conducente por parte de la instancia encargada de las labores de fiscalización en materia electoral.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior, para su conocimiento, en cumplimiento a lo ordenado en su numeral 3, de la consideración identificada como "QUINTA. Efectos" del apartado de consideraciones, en el fallo materia de este acuerdo;
- b) Al Consejero Presidente del Consejo General del INE, para los efectos legales correspondientes en cumplimiento a lo ordenado en su numeral 3, de la consideración identificada como "QUINTA. Efectos" del apartado de consideraciones, en el fallo materia de este acuerdo;
- c) A la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento y los efectos legales conducentes;
- e) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento y los efectos legales conducentes;

³ Atienza, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

- g) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- h) A los aspirantes a participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento, observancia en el ámbito de su competencia, así como para brindar la asesoría que requieran, en su caso, los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, ampliando el plazo para recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHÉL LARA GÓMEZ

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

 "El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. Israel de Jesús Ramos González, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsión y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

"El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. Enrique Cárdenas Sánchez, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsa y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar

FOLIO: _____

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

"El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. José Jorge Trinidad Morales Alducin, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsa y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con el número INE/CG387/2017, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En los puntos de acuerdo segundo y tercero del acuerdo citado, se aprobó lo siguiente:

***"SEGUNDO.** Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección federal recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.*

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido*

del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales."

Dicho, instrumento fue hecho del conocimiento de este Organismo Público Local, mediante la circular identificada con el número INE/UTVOPL/368/2017 en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

II. En atención a la circular INE/UTVOPL/368/2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante el oficio identificado con el número IEE/PRE-1390/17, en fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete solicitó formalmente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la Aplicación Móvil, para su empleo a nivel local en el Proceso Electoral Ordinario, asimismo requirió información respecto a:

"El procedimiento a seguir para que este OPL pueda hacer uso de la herramienta informática aprobada, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local próximo a realizarse en esta Entidad.

De igual forma. Le solicito indique día y hora en la que personal de este Organismo pueda asistir a capacitación respecto del uso y especificaciones de la herramienta informática."

III. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el oficio IEE/PRE-1608/17 en alcance a su similar IEE/PRE-1390/17 y en atención a la circular INE/UTVOPL/424/2017, reiteró al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la petición formal, para hacer uso de la Aplicación Móvil, en el Proceso Electoral Ordinario; en el entendido que este Organismo Electoral asumiría los costos que se determinaran por concepto de la adecuación de la misma, para hacerla identificable en la elección local (logotipo), así como el hospedaje en la nube.

Asimismo, en virtud de que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación, que indicara la fecha a partir de la cual se podría utilizar la referida solución tecnológica, a efecto de que el Consejo General de este Instituto estuviera en posibilidades de aprobar la Convocatoria y los Lineamientos de forma oportuna.

IV. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

V. El día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria, lo anterior, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-041/17.

VI. En sesión ordinaria, celebrada en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CG/AC-001/18, el Consejo General se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de las y los ciudadanos interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral Ordinario.

VII. Los días dieciocho y veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante la presentación de los escritos correspondientes, los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del Estado solicitaron a este Instituto la ampliación del plazo de treinta días otorgado por el Código Electoral para recabar apoyo ciudadano.

VIII. El Consejo General, en fechas veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitió los acuerdos identificados con los números CG/AC-008/18 y CG/009/18, mediante los cuales, dio respuesta a los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, respectivamente, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano para contender bajo la figura de candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado; manifestando la imposibilidad jurídica y material para conceder de manera favorable su petición.

IX. Los ciudadanos citados en el punto anterior, inconformes con la respuesta referida en el punto ocho de antecedentes de este acuerdo, presentaron en fechas veinticinco y veintinueve de enero del presente año, recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicándose estos bajo los números de expediente TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018.

En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos señalados en el párrafo anterior, confirmando en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CG/AC-008/18 y CG/AC-009/18 emitidos por este Consejo General.

X. Los ciudadanos Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, solicitando a la Sala Superior que revocara las sentencias impugnadas, a fin de que se declararan procedentes sus solicitudes de prorrogar el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, a fin de obtener el registro como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Puebla, dichos medios de impugnación se presentaron los días siete y nueve de febrero del año en curso.

Dichos juicios se radicarón con los números de expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-46/2018.

XI. En fecha veintiséis de febrero del presente año, la Sala Superior resolvió, por mayoría de votos, el juicio identificado con el número SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-46/2018 al diverso SUP-JDC-44/2018. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.*

SEGUNDO. *Se revocan las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

TERCERO. Se declara la inaplicación del artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la porción normativa que establece que los aspirantes a ser candidatos independientes contarán con treinta días, previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, en conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la inaplicación de lo previsto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."

Es importante indicar que los Magistrados Mónica Aralí Soto Fregoso, Indalfer Infante Gonzáles y José Luis Vargas Valdez emitieron voto particular en el que expresaron su disenso con la determinación aprobada por la mayoría de Magistrados que integran la Sala Superior.

XII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; le informo, que mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 26 de febrero del año en curso, en el expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-46/2018 acumulados, la citada autoridad jurisdiccional ordena al Consejo General de este Instituto, que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha ejecutoria, dicte un acuerdo en el que se otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador, una ampliación de 30 días más para recabar los apoyos ciudadanos que establece la legislación local; debiéndose tener en cuenta en el acuerdo los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo.

En ese sentido, derivado del plazo establecido en la ejecutoria en comento, me permito solicitarle amablemente su intervención, a fin de que quede habilitado nuevamente para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de esta Entidad, el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral, a partir de las 0:00 horas del día 1 de marzo de 2018.

Asimismo, le solicito informe los plazos aplicables a dichos aspirantes a candidatos independientes, una vez concluida la ampliación del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en virtud del plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular, comunicado a este Instituto mediante Circulares número INE/UTVOPL/136/2018 e INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero del año en curso.

"(...)"

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de febrero del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo en fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, las y los integrantes del Consejo General, discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, XXV, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las referentes a:

- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar las candidaturas para la Gubernatura del Estado;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

3. El artículo 99 de la Constitución Federal dispone que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales. La referida disposición Constitucional señala en su fracción IV, que el citado Tribunal es competente para resolver sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las Entidades Federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 84, numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que las sentencias que resuelvan el fondo de los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener entre otros, el efecto de revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Situación por la cual, este Consejo General tiene la obligación de acatar de manera puntual la resolución emitida por la Sala Superior, cumpliendo de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional.

La Sala Superior al dictar la sentencia que por medio de este acuerdo se cumplimenta, consideró fundados los agravios aducidos por los recurrentes, al considerar que:

"(...) se actualizaba la obligación constitucional del Tribunal para analizar si el plazo controvertido resultaba conforme o no a los principios constitucionales que protegen el derecho a votar y ser votado, situación que no sucedió.

*Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que lo procedente, conforme a Derecho, es revocar las sentencias impugnadas.
(...)*

A partir de lo expuesto se considera que se debe inaplicar la porción normativa del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral Local, que fija el plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes a Candidatos independientes a la Gubernatura de Puebla, porque limita injustificadamente el derecho al sufragio previsto por el artículo 35 de carta magna.

En ese sentido, esta Sala Superior estima pertinente que se conceda a los aspirantes a la candidatura en cuestión un plazo adicional de treinta días para la obtención de apoyo ciudadano, toda vez que, como consecuencia de la inaplicación de la porción normativa referida, lo conducente es fijar un nuevo plazo que no resulte restrictivo del derecho a ser votado.

Ello, en virtud de que la simple inaplicación de la disposición normativa no resulta eficaz para conseguir la finalidad pretendida, debido a que la figura de aspirante a una candidatura independiente requiere, forzosamente, la existencia de un plazo legal para la recolección de apoyos ciudadanos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto electoral local deberá dictar un acuerdo en el que otorgue un plazo adicional de treinta días a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado y, atendiendo al principio de igualdad, el mencionado proveído deberá ser aplicable a todas las personas que tienen la calidad de aspirantes a dicha candidatura independiente."

La determinación Judicial materia de este acuerdo, en los numerales 2 y 3 del apartado de consideraciones identificado como "QUINTA. Efectos", señaló lo siguiente:

"2. En plenitud de jurisdicción se decreta la inaplicación del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."

(...)

3. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria dicte un acuerdo en el que otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador una ampliación de treinta días más para recabar los apoyos ciudadanos que marca la norma.

En este acuerdo deberá tener en cuenta los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo, así como los atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos que efectúa el Instituto Nacional Electoral.

El Instituto local deberá informar mediante oficio inmediatamente a esta Sala Superior una vez que haya dictado el acuerdo ordenado, así como al Instituto Nacional Electoral, acompañando copia certificada de dicho proveído."

Visto lo anterior y una vez que se analizó la sentencia materia de este acuerdo, tomando como base la tesis jurisprudencial identificada con el rubro "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR"¹, este Colegiado estima que para cumplir con el citado fallo deberá:

1. Otorgar a los aspirantes a contender bajo la figura de candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, una ampliación de treinta días más para recabar los apoyos ciudadanos que marca el Código Electoral.
2. Realizar los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo, así como los atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos que efectúa el INE.
3. Informar a la Sala Superior, mediante oficio la aprobación del presente instrumento, así como al INE, acompañando copia certificada del mismo.

En virtud de lo ordenado por la Sala Superior, y estando dentro del plazo otorgado para ello por la mencionada autoridad jurisdiccional² en el siguiente considerando se dará cumplimiento al mencionado fallo.

DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

4. En atención a lo indicado en el considerando anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II del Código Electoral, procede a acordar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, únicamente para el caso de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de la Gubernatura del Estado, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior mediante el fallo SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS.

Es oportuno indicar que la Sala Superior al resolver los asuntos materia de este acuerdo determinó la inconstitucionalidad del artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso b) del Código Electoral, disposición que sirvió de base para que este Consejo General determinara, en su momento, el periodo para la recolección del apoyo ciudadano para las personas que aspiran a una candidatura independiente.

De la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano

Este Consejo General, en cumplimiento a la ejecutoria identificada con el número SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIX y LIII del Código Electoral determina otorgar una

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio 1996, página 394.

² La sentencia se notificó al Instituto a través del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las once horas con nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a participar como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, mismo que correrá del **primero al treinta de marzo del año dos mil dieciocho.**

Lo anterior, en atención a que el INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación, en respuesta al comunicado referido en el antecedente XII de este acuerdo comunicó a este Organismo Electoral que el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano estaría abierto y disponible para su uso a partir de las **cero horas del día uno de marzo del año en curso.**

Tomando como referencia lo dispuesto por el numeral 28, párrafo segundo de los Lineamientos, el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las veinticuatro horas siguientes al treinta de marzo de dos mil dieciocho.

Tomando en consideración que el numeral 38 de los Lineamientos al hablar del Régimen de Excepción contempla la posibilidad de recabar apoyo ciudadano en cédulas de papel, utilizando los formatos expresamente autorizados para ello, se determina que los aspirantes a postularse como candidatos independientes a la Gubernatura deberán, en su caso, entregar las cédulas de apoyo ciudadano, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas.

Se debe indicar que el Organismo Electoral solo computará los apoyos ciudadanos que bajo esta modalidad se recabe entre el primero y el treinta de marzo del año en curso y consten en el formato de cédula de apoyo que como anexo corre agregada a este acuerdo.

En la recepción de dichas cédulas la mencionada Dirección deberá seguir el protocolo autorizado por la Junta Ejecutiva mediante el acuerdo identificado con el número IEE/JE-10/18.

De los ajustes en relación a los plazos para la revisión del cumplimiento de requisitos y el registro respectivo.

Este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II y LIII del Código Electoral, tomando en consideración que la Aplicación Móvil es operada directamente por el INE, así como que dicha institución es la legalmente facultada para determinar los plazos de verificación del apoyo ciudadano captado por los aspirantes a candidatos independientes según se establece en los Lineamientos, estima que lo procedente es fijar los plazos a los que se refiere este apartado una vez que la referida Autoridad Nacional dé respuesta a lo solicitado por el Consejero Presidente del Organismo mediante comunicado IEE/PRE-1117/18, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente XII del presente acuerdo.

Con lo anterior, se busca que la determinación que sobre el particular se tome, observe los principios rectores de legalidad y certeza contemplados en el artículo 8 del Código Electoral y se ajusten a la dinámica operativa marcada por la instancia encargada de operar la Aplicación Móvil y efectuar las verificaciones correspondientes, esto con la finalidad de garantizar en favor de los aspirantes a una candidatura independiente el principio de seguridad jurídica que debe entenderse como la capacidad que proporciona el derecho de

prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros los valores de libertad e igualdad³.

También se debe precisar que la ampliación del plazo ordenada por la mencionada Autoridad Jurisdiccional traerá como consecuencia que este Consejo General no pueda pronunciarse respecto de la procedencia de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado en la fecha indicada por el INE en la resolución INE/CG386/17, puesto que para el veintinueve de marzo de este año aún se estará en posibilidad de recabar apoyo ciudadano por parte de dichos aspirantes. En ese sentido, tal y como se indicó en párrafos anteriores este Colegiado determinará la fecha en la que se deba resolver sobre los citados registros una vez que la mencionada Autoridad Nacional informe sobre los plazos que se le han solicitado.

Plazos atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos

Respecto de este apartado es oportuno indicar que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal establece que es atribución del INE fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, corresponde a la mencionada Autoridad Nacional realizar los ajustes correspondientes, en términos de la Ejecutoria que se cumple en virtud de este acuerdo; por ello, el Consejero Presidente del Instituto deberá dar vista al INE con el presente instrumento para que se determine lo conducente por parte de la instancia encargada de las labores de fiscalización en materia electoral.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior, para su conocimiento, en cumplimiento a lo ordenado en su numeral 3, de la consideración identificada como "QUINTA. Efectos" del apartado de consideraciones, en el fallo materia de este acuerdo;
- b) Al Consejero Presidente del Consejo General del INE, para los efectos legales correspondientes en cumplimiento a lo ordenado en su numeral 3, de la consideración identificada como "QUINTA. Efectos" del apartado de consideraciones, en el fallo materia de este acuerdo;
- c) A la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento y los efectos legales conducentes;
- e) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento y los efectos legales conducentes;

³ Atienza, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

- g) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- h) A los aspirantes a participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento, observancia en el ámbito de su competencia, así como para brindar la asesoría que requieran, en su caso, los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-44/2018 Y SUP-JDC-46/2018, ACUMULADOS, ampliando el plazo para recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHÉL LARA GÓMEZ

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

 "El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. Israel de Jesús Ramos González, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsa y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

"El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. Enrique Cárdenas Sánchez, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsión y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar

CÉDULA DE APOYO CIUDADANO

LLENAR CON LETRA MOLDE, CLARA, LEGIBLE Y CON TINTA

Fecha en que el (la) ciudadano (a) manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

"El (la) suscrito (a) manifiesto mi libre voluntad de apoyar al (a) C. José Jorge Trinidad Morales Alducin, en sus aspiraciones para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Asimismo, el (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales para la compulsa y captura de los datos proporcionados, en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombre (s): _____

Domicilio: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar
